

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las consideraciones que respecto del estado de su salud y necesidad de dedicarse á asuntos particulares ha expuesto el Teniente General D. Juan de Lara é Irigoyen,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan General de Valencia; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan General de Valencia al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, que lo es del distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan General del distrito de Cataluña al Teniente General D. Juan de la Pezuela y Geballos, Marqués de la Pezuela, Conde de Cheshire, conservando el cargo de Comandante general de mi Real Cuerpo de Guardias Alabarderos que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo don Remigio Moltó y Diaz Berrio, que desempeña igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Mariscal de Campo D. Luis José Rentero y Soriano, que desempeña igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Carlos Gaertner y Toellner, que desempeña igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 226.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 17 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

En vista de la instancia elevada por D. Ramon Lopez Borreguero, autor de la obra titulada «Manual de la contribucion Territorial,» y considerando la misma de verdadera utilidad para las corporaciones municipales, por facilitarles el conocimiento de la legislacion que rige en dicho impuesto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico ofi-

cial, para que los Ayuntamientos de la provincia puedan adquirir tan necesaria como útil obra. Soria 2 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

CIRCULAR NÚM. 227.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 17 de Junio último, la Real orden siguiente:

En vista de la instancia elevada por D.ª Emilia Delgado de Sala, viuda de D. José Sala y Gardá, editor de la obra titulada «Album Monumental de España,» y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra; cuyo importe se abonará como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, puedan suscribirse á la obra de que se trata. Soria 2 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

CIRCULAR NÚM. 228.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, dice á este Gobierno en 28

de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Con fecha 21 del actual ha oficiado esta Direccion al Gobernador civil de la provincia de Córdoba lo que sigue.— Aunque muy censurable la conducta del Ayuntamiento de Luque, por no haber dado cumplimiento á la Real orden de 20 de Julio del año próximo pasado, este Centro Directivo no puede aprobar que estando pendiente de la ulterior resolución de S. M. el señalamiento de terrenos solicitados para dehesa de pastos del ganado de labor de aquel pueblo, se lleve á efecto la venta de los mismos terrenos acordada por V. S., debiendo suspenderse la celebracion de las subastas hasta llegado ese caso.—Pero á la vez estima oportuno, en consonancia con los derechos de los pueblos y el deber de la Administracion activa, que se obligue á dicho Municipio por conducto de su Alcalde, á que en un preciso término presente los títulos de Propiedad reclamados por la enunciada Real orden, ó que esponga los motivos fundados que se lo impidan; trámite legal, y por lo tanto, esencial del expediente mismo como testualmente dice la circular de 15 de Setiembre último, del que no puede prescindirse con arreglo á las disposiciones de las Leyes é Instrucciones vigentes, pues unas y otras determinan lo que al oír ó informar los Ayuntamientos, como deben hacerlo en estos casos, han de acreditar los pueblos; y es tanto mas inexcusable que así se entienda, cuanto que, tratándose de derechos que no son individuales, sino colectivos de los vecinos, no debe dejarse á estos indefensos por la apatía ó descuido de un Ayuntamiento ó de un Alcalde, á quienes por otra parte no es difícil hacer cumplir con el deber que les impone su respectivo cargo, si los Gobernadores usan con oportunidad y energía de los medios coercitivos para que los autorizan la Real orden de 6 de Noviembre de 1855 y la Ley de Gobiernos de provincia.—En su consecuencia, se servirá V. S. señalar al Ayuntamiento de Luque, un plazo fatal de quince dias que fija esta Direccion en virtud de la Real orden de 20 de Agosto del año anterior, para que cumpla la de 20 de Julio ya citada, ó esponga los motivos fundados que se lo impidan, procediendo V. S. en otro caso contra el mismo, según queda indicado, hasta obtener los títulos ó la contestacion de no poseerlos ó no poder presentarlos.—Lo digo á V. S. en vista de su oficio de 10 de Abril último, para su inteligencia y demás efectos, y para que sirva de regla general en casos análogos.—La Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines y con especialísimo encargo de que enterándose del estado que ofrezcan los expedientes de excepciones civiles, en curso en esa provincia, de los cuales deberá darle cuenta sin demora el Comisionado principal del ramo, se sirva acor-

dar V. S. las medidas coercitivas que ya sean indispensables para obtener de los pueblos cuantos informes y documentos hayan de aducir por su parte dentro de los plazos señalados ó del nuevo é improrrogable término de quince dias que cuando mas podrá fijarles, en el concepto de que en los 15 siguientes habrán de informar ó certificar las corporaciones y dependencias que están llamadas á hacerlo en esta clase de asuntos, según lo previene el art. 103 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, bajo la responsabilidad que, de lo contrario, será exigida á los respectivos funcionarios con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto del año último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 20 del mismo.—La reconocida importancia de este servicio que no puede ocultarse al buen criterio de V. S., de recomendarlo mas y más á su acreditado celo, merced al cual espero que los resultados correspondan á las miras y deseos del Gobierno para llevar á su término la desamortizacion, no tolerando demoras injustificadas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Sres. Alcaldes de la provincia, que necesitando de terrenos de carácter de aprovechamiento comun, ó con destino á dehesa boyal, ó sostenimiento de sus ganados de labor no tengan presentados oportunos expedientes de excepcion, que deben instruir con toda brevedad y en el preciso término de 15 dias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1865 y circular adicional de 26 de Agosto de dicho año, así bien que para que dentro de igual plazo y con estricta sujecion á dichas prescripciones, se sirvan ampliarla de los que tienen presentados los Sres. Presidentes de las Municipalidades que se mencionan en la adjunta relacion, cuyos expedientes se encuentran archivados en la Comision principal de Ventas de la provincia, siendo imposible su tramitacion por falta de documentos de que los mismos adolecen.

De suma importancia y del mayor interés, ya para los de la Hacienda, ya tambien para los de los pueblos, progreso y desarrollo de la agricultura y ganadería, el servicio que dejo recomendado, encargo el mas puntual y exacto cumplimiento á los Sres. Alcaldes de la provincia, quienes responsables de su incuria ó abandono, por sí ó comisionados que al efecto nombren, podrán presentarse en la Comision principal de Ventas, ya con el fin de conocer los documentos necesarios con que deban ampliar sus expedientes los que se indican en aquella citada relacion, ya con el de evitar vicios en su instruccion los que no los tuvieren presentados; si aun despues de las tan repetidas circulares insertas al efecto y para conocimiento de los mismos, dudasen de la manera de vestirlos ó confundiesen, como frecuentemente sucede, la instruccion de los en que solicitan la excepcion

de terrenos para dehesa boyal con los que pretenden exceptuar como de aprovechamiento comun. Soria 8 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Relacion de los Ayuntamientos ó Corporaciones que tienen solicitada la excepcion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y con destino á dehesa boyal, cuya instruccion debe ser ampliada.

PARTIDO DE AGREDA.

Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuelas, Armejun, Beraton, Berguizas, Bretun, Buimanco, Camporredondo, Castillejo de San Pedro, Cervón, Collado, Diustes, Espino, Esteras de Lujubia, Fuentes de Agreda, Fuentevella, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, La Cuesta, La Cueva, La Losilla, Magaña, Matasejún, Montaves, Noviercas, Palacio, Pinilla del Campo, Povár, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Sarnago, Tajahuerce, Trévago, Veldecantos, Valdegeña, Valdelagua, Valdenoro, Valtajeros, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarraso, Villartoso, Villarijo, Villar de Maya, Vizmanos, Yanguas.

PARTIDO DE ALMAZÁN.

Abanco, Agradas, Aguilera, Alaló, Alentisque, Andaluz, Arenillas, Balluncar, Barca, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga, Bordecoréx, Bordegé, Borjabad, Brias, Cabreriza, Caltojar, Casillas, Centenera de Andaluz, Centenera del Campo, Cobertelada, Coscurita, Ciruela, Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentelárbol, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentelpuerco, Hortezueta, Jodra de Cardos, La Cuenca, La Mallona, Lumias, Majan, Matamala de Almazán, Matute, Momblona, Monteagudo, Moron, Nepas, Nódalo, Nalay, Ontalvilla de Almazán, Paones, Rebollo, Revilla, Rello, Riva de Escalote, Santa María del Prado, Sauquillo del Campo, Seron, Soliedra, Tajueco, Torlengua, Valdealvillo, Valderrodilla, Valtueña, Ventosa, Velamazán, Viana, Villalba, Villasayas.

PARTIDO DEL BURGO.

Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcuvilla del Marqués, Atauta, Berzosa, Bocigas, Boes, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cenegro, Cuevas de Ayllon, Fresno, Fuentecambron, Herrera, Hoz de Abajo, Licerias, Ligos, Lodares de Osma, Losana, Madruédano, Matanza, Miño de San Esteban, Montejo de Licerias, Muriel de la Fuente, Nafria de Ucero, Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, Perera, Pozuelo, Quintanas de Gormáz, Quintanilla de tres Barrios, Quintanas Rubias de Arriba, Rejas de San Esteban, Retortillo, Santa María de las Hoyas, San Leonardo, Sauquillo de Paredes, Torralba del Burgo, Ucero, Valdanzo, Valdanzuelo, Valdemaluque, Valdenebro, Val-

derroman, Velilla de San Esteban, Villadé, Villálbaro, Villanueva de Gormáz, Ines.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Almaluez, Barcones, Miño de Medina, Pinilla del Olmo, Torrevicente.

PARTIDO DE SORIA.

Abion, Alvocabe, Alconaba, Almazul, Aliud, Aldealafuente, Aldealseñor, Aldealices, Aldehuela del Rincon, Aldehuela de Periañez, Almajano, Almarza, Almenar, Arguijo, Ausejo, Barrio-Martin, Bliccos, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Candilichera, Canredondo, Canos, Castil de Tierra, Carbonera, Cidones, Cirujales, Cortos, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Duruelo, Espejo, Fuentecantos, Fuentefresno, Fuentetova, Gómara, Langosto, Llamosos, Mazateron, Muedra, Ocenilla, Oteruelos, Paredes-Royas, Portelrubio, Quintana Redonda, Rábanos, Rebollar, Rivarroya, Rollamienta, Royo, Tapiela, Tera, Tejado, Torralba de Arciel, Villar del Ala, Villares, Vilviestre, Izana, Záraves.

CIRCULAR NÚM. 229.

Orden público.

Habiéndome participado el Alcalde de Osma, con fecha 6 del actual, que Lucas Gimenez Escudero, de aquella vecindad, desapareció de la misma el mes de Enero próximo pasado, sin que hasta ahora se tenga noticia de su paradero; y mediando la circunstancia de que el referido sugeto es responsable á la quinta del presente año, en la que le cupo por suerte el núm. 3, he acordado prevenir á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion, ateniéndose á las señas y antecedentes que á continuacion se expresan. Soria 8 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Señas del Lucas.

Edad 28 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cara gruesa; tiene acento andaluz; de estado soltero. Hijo de Félix y de Ramona, á los cuales no se les conoce residencia fija, y se ocupan en el cambio de caballerías. Llevan en su compañía cinco hijos; el mayor de 12 años. Se proveían de la cédula de vecindad en Almazán.

CIRCULAR NÚM. 230.

Por el Alcalde de Rebollo, se me participa en 4 del actual que en la noche del 30 de Junio próximo pasado, desapareció de la casa paterna Bernardino de Pedro, vecino de Fuentelpuerco, agregado de Rebollo, habiendo indicado la familia del referido sugeto, que según noticias adquiridas, se dirigía á Sigüenza.

En su vista, he acordado prevenir á los Alcaldes, Guardia civil y demás de-

pendientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del fugado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, ateniéndose para ello á las señas que á continuacion se espresan. Soria 8 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Señas del Bernardino.

Soltero, edad 21 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barbílampillo, cara larga, color bueno. Viste calzón corto, calzoncillos de retor, chaqueta y chaleco de paño, color de lana á medio uso; faja morada, medias azules; calza abaracas; lleva una anguarina de color de castaña, y en la cabeza un pañuelo de color de rosa. Viaja sin cédula de vecindad, y salió de casa con una hoz.

CIRCULAR NÚM. 231.

Por el Alcalde de Noviercas, se me participa haberse agregado á la ganadería de Juan García, vecino de aquel pueblo, una res lanar merina, cuyo dueño se ignora hasta ahora.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de quien corresponda, he dispuesto su publicacion por medio de este anuncio, insertando á continuacion las señas de la citada res. Soria 3 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Señas de la oveja.

Primala con ramijajo en la oreja iz-

quierda y orquilla en la derecha, la medida ó pega es una cruz pequeña.

CIRCULAR NÚM. 232.

El Alcalde de la Cuenca, participa que en el término de aquel pueblo ha aparecido una res lanar merina, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto se haga público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de quien corresponda, á los fines procedentes. Soria 5 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Señas de la res.

Un carnero tras de andosco, bastante cojo, un escardillo atrás en cada oreja, y la empega de figura de una cruz.

CIRCULAR NÚM. 233.

Por el Alcalde de Quiñonería se me participa haberse aparecido en aquel pueblo y en la tarde del 24 de Junio último, una caballería mular, de las señas que se espresarán, y cuyo dueño se ignora.

En su vista, he acordado publicarlo por medio del inserto anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Soria 8 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Señas de la caballería.

Alzada baja, cerrada, con varios lunares blancos en los costillares, marcada de la cruz, descalza de los cuatro piés.

CIRCULAR NÚM. 234.

Contaduría de fondos provinciales.

Se anuncia el pago del sobresueldo á los Maestros de primera enseñanza correspondiente al segundo semestre del año económico de 1866 á 1867.

De conformidad con lo acordado por la Junta provincial de Instrucción pública, he dispuesto que la Depositaria de fondos provinciales, satisfaga á los maestros de primera enseñanza de los pueblos que se espresarán el importe del 2.º semestre del año económico de 1866-67, del sobresueldo que les está señalado en el escalafón que fué aprobado en Real orden de 14 de Enero de 1863, á cuyo efecto se ha espedido el oportuno libramiento contra la referida Depositaria.

En su consecuencia, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la residencia de los maestros agraciados les hagan saber, que á fin de evitarles los gastos de viaje á esta Capital, pueden remitir á persona de su confianza, segun lo han verificado en los pagos anteriores, un recibo estendido en la forma y con los requisitos que se indicaron en el Boletín oficial núm. 72, del día 17 de Junio de 1863, el que presentado en dicha Depositaria, será abonado por el funcionario respectivo.

Con este motivo, y como quiera que los recibos arriba mencionados, han de unirse como justificantes de las partidas comprendidas en la nómina del citado sobresueldo, se previene á los maestros que hayan pasado de unas clases á otras, presenten un recibo por cada cantidad, época y clase que se les designa en la nómina de que queda hecho mérito. Soria 6 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Relacion de las cantidades que deben percibir los maestros de primera enseñanza que á continuacion se espresan, por el sobresueldo que les corresponde en el 2.º semestre del año económico de 1866 á 1867.

Pueblos.	Nombres.	Cantidad que les corresponde.	Escds. Milés.
Primera clase al respecto de 50 escudos anuales.			
Villasayas.	D. Dionisio Aguilera (ó sus herederos) por lo que le corresponde hasta el 16 de Febrero en que falleció.	6	374
Almenar.	Segundo Carpintero.	25	»

San Felices.	Juan Martín Ruiz.	25	»
San Esteban de Gormáz.	Agustin García Saez.	25	»
Cuevas de Agreda.	Valentin Contreras.	25	»
Monteagudo.	Félix Sanz.	25	»
Villacierbos.	Justo Hernandez.	52	»
Berlanga.	Pedro Carpintero. Este interesado debe percibir como maestro de primera clase desde el 17 de Febrero á 30 de Junio ambos inclusive.	18	596
Sotillo del Rincon.	Manuel del Campo.	25	»

Segunda clase al respecto de 30 escudos anuales.

Berlanga.	D. Pedro Carpintero, por lo que le corresponde percibir como maestro de segunda clase desde 1.º de Enero á 16 de Febrero inclusive.	3	333
Santa María de las Hoyas.	Juan de Pablo.	15	»
Soria.	José García Aguado, Regente de la Escuela práctica.	15	»
Agreda.	Sebastian Logroño.	15	»
Covaleda.	Fermin Llorente.	15	»
Seron.	Domingo Utrilla.	15	»
Soria.	Ramon Ayllon, maestro de la Escuela de párvulos.	15	»
San Andrés de San Pedro.	Domingo Rodriguez.	15	»
Quintanas de Gormáz.	Rafael Cabrerizo.	15	»
Utrilla.	Andrés García.	15	»
Valdelagua.	Julian Récio.	15	»
Dévanos.	Patricio Cabello. Este interesado debe percibir como maestro de segunda clase desde el 17 de Febrero á 30 de Junio ambos inclusive.	9	162

Arévalo. Fernando las Heras, se le abona el semestre por completo, puesto que ha sustituido á Don Tiburcio Sanz, el cual cesó en fin del semestre anterior.

Tercera clase al respecto de 20 escudos anuales.

Dévanos.	D. Patricio Cabello, por lo que le corresponde como maestro de tercera clase, de 1.º de Enero á 16 de Febrero inclusive.	2	546
Abejar.	Saturio Garcia.	10	»
Bocigas.	Manuel Garcia.	10	»
Velamazán.	Mauricio Anton.	10	»
Peñalba de San Esteban.	Deogracias Agreda.	10	»
Torrubia.	Policarpo Díez.	10	»
Valdenarros.	Apolinar Aylagas.	10	»
Povár.	Manuel María Valer.	10	»
Soria.	Manuel Matute, maestro de la casa de Maternidad.	10	»
Soto de San Esteban.	Prudencio Blasco.	10	»
El Burgo.	Juan Climaco Marqués, maestro de la Casa-hospicio.	10	»
Boos.	Marcos Nafria.	10	»
Aldeaeseñor.	José Monge.	10	»
Bayubas de Abajo.	Antonio Crespo, (ó sus herederos) por lo que le corresponde desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero en que falleció.	1	721
Oncala.	Lorenzo Vadillo.	10	»
Magaña.	Juan Lucas Jimenez.	10	»
Garray.	Santiago Perez.	10	»
Osma.	Elias Vinuesa.	10	»
Cabrejas del Pinar.	Agustin Romero.	10	»
Almazán.	Mariano Torre.	10	»
San Andrés de Soria.	Rafael Perez.	10	»
El Burgo.	D. Remigia Martinez.	10	»
Agreda.	Victoria Puerta.	10	»
Montejo de Licerás.	D. José Minguez.	10	»
Deza.	Angel Delgado.	10	»
Agreda.	Valentin Milla, maestro de la Escuela de párvulos.	10	»
Vinuesa.	Mariano Matute.	10	»
Valtueña.	Donato Asuero.	10	»
Cuevas de Soria.	Cosme Jimenez, por lo que debe percibir desde 1.º de Enero á fin de Febrero en que cesó.	3	332
Calatañazor.	Anselmo la Mata.	10	»

Bordecorex.	Ramon Anton.	10	»
Cigudosa.	Felipe Almarza.	10	»
Tejado.	Francisco Moñux.	10	»
Marazobel.	Natalio Sobrino.	10	»
Cañamaque.	Antonino Aceña.	10	»
Peñalcázar.	Claudio Milla.	10	»
Villaseca de Arciel.	Simon Moreno.	10	»
Fuentestrún.	Santiago Ruiz.	10	»
Villarijo.	Benigno Llorente.	10	»
Molinos de Duero.	Alejandro Martinez.	10	»
Arcos.	Manuel Garcia Sarmiento.	10	»
Olvega.	Luciano Peña, debe percibir desde 17 de Febrero á 30 de Junio ámbos inclusive.	7	434
Taroda.	Francisco Sobrino, debe haber el semestre por completo puesto que ha sustituido á D. Tiburcio Sanz, el cual cesó en fin del semestre anterior.	10	»
Villabuena.	Joaquin Maria Ruiz, le corresponden desde el 2 de Febrero á fin de Junio ámbos inclusive.	8	259
Castejón.	Felipe Moreno, por lo que debe percibir desde el 1.º de Marzo á fin de Junio ámbos inclusive.	6	664
Total.		797	421

Seria 6 de Julio de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Antonio Maria Collypuig.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de Agreda.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos á instancia de Manuela Martínez y Rubio, y su hijo D. Cayetano Serrano, residentes en la villa de Torrellas, sobre que se les ayude y defienda en concepto de pobres, para reclamar los bienes que constituyen una capellanía laical de Sangre, radicantes en el término de Fuentes de Agreda, cuyos autos sustanciados por todos sus trámites se dictó sentencia con fecha treinta de Diciembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. En la villa de Agreda á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro: el Señor D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Manuela Martínez Rubio, y su hijo D. Cayetano Serrano, residente en la villa de Torrellas, sobre que se les ayude y defienda en concepto de pobres representados por el Procurador Don Fernando Valero, de una parte y de otra los Estrados del Juzgado, en rebeldía de Antolin Rubio, vecino de Fuentes de Agreda, para reclamar los bienes que constituyen una Capellanía laical de Sangre radicando aquellos en el término de dicho pueblo de Fuentes.—Resultando: que los demandantes Maria Martínez Rubio y D. Cayetano Serrano, carecen absolutamente de bienes y que no perciben sueldos, pensiones ni otros emolumentos, estando atenedos á

los socorros de una de las hijas de la demandante.—Considerando: que segun se ha aprobado en autos, los demandantes se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto deben gozar de los beneficios que la misma dispensa á los pobres.—Vistos el citado artículo, el ciento ochenta y uno, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y ocho al doscientos de la citada ley.—Falla: que debia de declarar y declara pobre en sentido legal á los espresados Maria Martínez Rubio y Don Cayetano Serrano, y en tal concepto gozarán de todos los beneficios que dispensa la citada ley en su artículo ciento ochenta y uno. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia además de la notificación que se hará en estrados en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de dicha ley.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma, doy fé.—Angel Lucio Garcia.—Ante mí, Arcadio Botija.

Concuérda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día siete de este presente mes, pongo el presente que signo y firmo en Agreda á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Arcadio Botija.

Yo el infrascrito escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de D. José de Lardizabal y Montoya vecino de Madrid, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que dice así.—En la villa de Agreda

á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete: el Sr. D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza, y: Resultando que el Procurador D. José Blasco, en representación de D. José Lardizabal y Montoya, vecino de Madrid, solicitó se declarase á este pobre para litigar en el expediente de abintestato que se sigue en este Juzgado sobre los bienes conocidos con el dictado de Monja de Avila, alegando en su solicitud el contar solo con doscientos diez reales de sueldo como militar retirado: Resultando de la información de testigos suministrada que el D. José Lardizabal solo cuenta con los doscientos diez reales mensuales, que no llega al doble jornal de un bracero en la corte, que no ejerce industria ni comercio, viviendo con la mayor estrechez y economía, y que el Promotor fiscal no ha hecho oposición en la pretension de Lardizabal, así como tampoco las otras partes que figuran en el pleito principal, que son: D. José Maria Castejón, Marqués de Velamazán, á quien se ha declarado rebelde, y D. Vicente Allo y Garrijo, en nombre de Doña Francisca de Paula Castejón y Doña Asuncion Castejón y Piedrola, D. Luis Perez de Vargas y Castejón, Conde de Gracia Real, y D. Hdefonso Perez de Vargas, como marido de Doña Ana Maria Perez de Vargas y Castejón, herederos del Marqués de Velamazán que fué D. José Martin de Castejón: Considerando segun la anterior resultancia que el Sr. Lardizabal es pobre en sentido legal, y por lo tanto que se le debe administrar la justicia gratuitamente y segun las condiciones que concede la Ley á todos los de dicha clase. FALLO: Que debo de declarar y declaro al Don José Lardizabal y Montoya pobre para litigar en el abintestato que se sigue en este Juzgado sobre los bienes conocidos con el nombre de Monja de Avila, entendiéndose esta declaracion en rebeldía de D. José Maria Castejón, Marqués de Velamazán, y con derecho á gozar el señor Lardizabal de los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento civil le concede como tal en su artículo ciento ochenta y uno; todo por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve y doscientos de la citada Ley. Hagase saber esta sentencia personalmente á D. José Maria Castejón, Marqués de Velamazán, haciéndose tambien notoria en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ya referida Ley, y testimoniase en el abintestato á que se refiere. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.—Bernardo Roca de Togores.—Ante mí, Lorenzo Bueno.

Concuérda con su original de que doy

fé y á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, espido el presente, que signo y firmo en Agreda á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Lorenzo Bueno.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cubo de la Sierra, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 4 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla de Eca, dotada con 150 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 4 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de Maya, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 7 de Julio de 1867.—Antonio Baena.

Ayuntamiento de Torrubia.

Por imposibilidad del que la obtenia, se halla vacante la plaza de guarda de monte y campos de este pueblo de Torrubia, dotada con 300 milésimas de escudo diarias, pagadas trimestralmente de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 y no lleguen á 50 años de edad, reúnan las circunstancias necesarias, presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* en que se ha de proveer, cuyo electo gozará de todo aprovechamiento vecinal sin distincion alguna. Torrubia 3 de Julio de 1867.—El Alcalde, Joaquin Abian.

Soria.—Imprenta de D. Francisco P. Rioja.